



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

[Pág. 2](#)

BOTHA

[Pág. 3](#)



Acuerdo de intercambio [Pág. 4](#)



Resolución del TEAC [Pág. 6](#)



BOICAC [Pág. 6](#)



Sentencia de interés [Pág. 7](#)



Resolución del TEAC [Pág. 8](#)



Comunicado [Pág. 7](#)



Comunicado [Pág. 9](#)



Leído en prensa [Pág. 10](#)



n.º 232, viernes 4 de
diciembre de 2015

DECRETO FORAL-NORMA 2/2015, de 20 de octubre, por el que se modifican el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. [\[+ pdf\]](#)

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 20.dos que, aun cuando el Impuesto sobre Sociedades es un tributo concertado de normativa autónoma para los sujetos pasivos que tengan su domicilio fiscal en el País Vasco, en lo que se refiere al régimen de grupos fiscales, en todo caso se aplicará idéntica normativa a la establecida por el Estado para la definición de grupo fiscal, sociedad dominante, sociedades dependientes, grado de dominio y operaciones internas del grupo.

En el mismo sentido, su artículo 21 establece que el Impuesto sobre la Renta de No Residentes es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, excepto en el supuesto de rentas obtenidas mediante establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco.

En lo que al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se refiere, el artículo 30 establece que tendrá el carácter de tributo concertado de normativa autónoma, salvo en las operaciones societarias, letras de cambio y documentos que suplan a las mismas o realicen función de giro, que se regirán por la normativa común, en cuyo caso las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los de territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Las disposiciones así adoptadas deberán ser inmediatamente sometidas a debate y votación de totalidad en las Juntas Generales para su convalidación.

BOTHA

n.º 142, viernes 4 de diciembre de 2015

Orden Foral 669/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 23 de noviembre de modificación de la Orden Foral 517/2014, de 24 de julio, de aprobación del Modelo 230 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes: Retenciones e ingresos a cuenta del Gravamen Especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas; Impuesto sobre Sociedades: retenciones e ingresos a cuenta sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación [\[+ pdf\]](#)

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA.

I. Premios satisfechos en el periodo a personas físicas que tienen la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que están sujetos y no exentos del gravamen especial establecido en la disposición adicional 18ª de la Norma Foral del citado impuesto.				
	Nº de perceptores	Importe de los premios satisfechos	Suma de las bases de retención	Importe de las retenciones
Premios dinerarios	01 <input type="text"/>	02 <input type="text"/>	03 <input type="text"/>	04 <input type="text"/>
Premios en especie	05 <input type="text"/>	06 <input type="text"/>	07 <input type="text"/>	08 <input type="text"/>
II. Premios satisfechos en el periodo a personas jurídicas y entidades sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, que están sujetos a retención o ingreso a cuenta por ser su cuantía superior a la que determina la exención del gravamen especial establecido en la disposición adicional 19ª de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.				
	Nº de perceptores	Importe de los premios satisfechos	Suma de las bases de retención	Importe de las retenciones
Premios dinerarios	09 <input type="text"/>	10 <input type="text"/>	11 <input type="text"/>	12 <input type="text"/>
Premios en especie	13 <input type="text"/>	14 <input type="text"/>	15 <input type="text"/>	16 <input type="text"/>
III. Premios satisfechos en el periodo a personas o entidades no residentes en territorio español que tienen la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que están sujetos y no exentos del gravamen especial establecido en la disposición adicional 7ª de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.				
	Nº de perceptores	Importe de los premios satisfechos	Suma de las bases de retención	Importe de las retenciones
Premios dinerarios	17 <input type="text"/>	18 <input type="text"/>	19 <input type="text"/>	20 <input type="text"/>
Premios en especie	21 <input type="text"/>	22 <input type="text"/>	23 <input type="text"/>	24 <input type="text"/>
Total liquidación: Suma de retenciones e ingresos a cuenta (04 + 08 + 12 + 16 + 20 + 24).....				25 <input type="text"/>
A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación sustitutiva): Importes ingresados en anteriores autoliquidaciones por el mismo concepto, ejercicio y periodo....				26 <input type="text"/>
Resultado a ingresar (25-26).....				30 <input type="text"/>



Hacienda firma un acuerdo de intercambio de información tributaria con la Isla de Man

Jueves, 3 de diciembre de 2015

Este intercambio se extiende a la información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria. También, a la información relativa al propietario legal y al beneficiario efectivo de sociedades.

El acuerdo se sitúa en línea con los suscritos en noviembre con el representante de Guernsey y el de Jersey en la Embajada de España en Londres. Estos acuerdos son posibles una vez que Reino Unido autorizara a estas tres Dependencias de la Corona Británica a negociarlos y firmarlos por su cuenta. Los nuevos acuerdos de intercambio de información entre España y la Isla de Man, Guernsey y Jersey suponen un apreciable avance en cuanto a los instrumentos de prevención del fraude fiscal, y tendrán un importante efecto en la lucha contra el fraude fiscal internacional.

Por medio de este tipo de acuerdos, formulados al amparo del modelo de acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria de la OCDE, los territorios se comprometen a obtener y proporcionar toda la información que previsiblemente resulte de interés para la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria. No será posible oponer secreto bancario. En cuanto surtan efecto los acuerdos y el intercambio de información sea efectivo, dichos territorios dejarán de tener la consideración de 'paraíso fiscal'.

En el caso de España, estarán comprendidos en el ámbito del acuerdo cualesquiera impuestos estatales, entre otros, los impuestos sobre la renta de las personas físicas y de no residentes, sociedades, patrimonio, sucesiones y donaciones, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, valor añadido e impuestos especiales, y los locales sobre renta y patrimonio.



El Gobierno de España ha firmado hoy en Londres con el representante del territorio de la Isla de Man un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

Asistencia administrativa

Además de los acuerdos señalados es aplicable con estas tres Dependencias el convenio sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal de la OCDE y el Consejo de Europa (convenio multilateral). Actualmente este convenio multilateral está en vigor en 71 países y jurisdicciones.

España es muy activa en el ámbito internacional, defendiendo los principios de transparencia e intercambio de información. En los últimos años ha ultimado numerosos convenios y acuerdos internacionales para garantizar el intercambio de información.

Información "automática"

Además del convenio multilateral y los convenios y acuerdos bilaterales, España ha impulsado el desarrollo del nuevo estándar de intercambio de información automático y estandarizado, y a escala multilateral. En este sentido, firmó en Berlín en 2014 junto con otros 50 países y jurisdicciones, un acuerdo multilateral para hacer efectivo este intercambio automático de información. Actualmente, ha sido firmado por 74 países y jurisdicciones entre las que se encuentran las tres Dependencias de la Corona Británica, que se han comprometido, como España, a realizar el primer intercambio automático de información en septiembre de 2017, con datos ya del ejercicio de 2016.

Entre los convenios para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información se pueden citar los convenios en vigor suscritos con Canadá, Uzbekistán, Omán, Nigeria, Senegal, República Dominicana, Chipre, Reino Unido y Argentina, así como los convenios firmados con Andorra, EE UU e India o los rubricados con Catar y Austria. Por su parte, entre los acuerdos de intercambio de información destacan los rubricados con Mónaco y Macao.



IVA. Rectificación de cuotas de IVA.

Criterio:

La repercusión del IVA ha de hacerse dentro del plazo de 1 año del artículo 88 Ley del IVA (1 año desde el devengo de la operación). **En lo casos en los que no se haya emitido factura**, transcurrido el plazo de 1 año caduca el derecho a la repercusión, y no cabe obligar al sujeto repercutido a soportar la repercusión del impuesto transcurrido ese plazo.

El plazo de 4 años del artículo 89 LIVA, para la rectificación de las cuotas repercutidas, es **aplicable en el caso en el que se haya emitido la factura** pero la repercusión del IVA haya sido incorrecta, no siendo es aplicable este plazo en los casos en los que no se haya emitido factura.

Reitera criterio de RG 00/00789/2010 (08-11-2011).

En sentido similar en RG 00/01551/2007 (09-06-2009).

RESOLUCIÓN DEL TEAC
DE 17/11/2015

Plazos para la repercusión y/o rectificación con y sin emisión de factura. No deber de soportar el IVA repercutido por parte del sujeto repercutido, cuando las rectificaciones no se han realizado en plazo.



Sentencia de interés

Las operaciones de cambio que forman parte de determinados tipos de préstamos en divisas no constituyen un servicio de inversión.

[Comunicado de prensa nº 143/15](#)

El Sr. y la Sra. Lantos suscribieron un crédito con el banco Banif Plus Bank para financiar la compra de un coche. Para obtener un tipo de interés más favorable que el ofrecido para los préstamos en forintos húngaros, optaron por un crédito en divisas, exponiéndose de este modo al riesgo de una apreciación de esta divisa en relación al forinto durante el período de reembolso.

En el marco de un recurso interpuesto por Banif Plus Bank ante el Ráckevei Járásbíróság (Tribunal de distrito de Ráckeve, Hungría), el Sr. y la Sra. Lantos solicitan a este tribunal que declare que los contratos de crédito en divisas están comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Directiva sobre los mercados de instrumentos financieros, 1 de modo que el banco, como entidad de crédito, debería haber evaluado la adecuación o el carácter apropiado del servicio que presta.

El Ráckevei Járásbíróság pregunta al Tribunal de Justicia si la concesión de un préstamo en divisas como el que es objeto del litigio principal puede considerarse una prestación de un servicio de inversión al que se aplican las disposiciones correspondientes de la Directiva. Además, el tribunal húngaro pregunta si el incumplimiento de estas disposiciones conlleva la nulidad del contrato de préstamo.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia observa, en primer lugar, que determinados actos del Derecho de la Unión dirigidos a la protección de los consumidores pueden ser pertinentes en un asunto como éste. Éste es el caso de la Directiva 93/13, 2 que además ha sido objeto ya de una sentencia del Tribunal de Justicia 3 en el contexto específico de los contratos de préstamo denominados en divisas, así como de las Directivas 87/102 4 y 2008/48, 5 que contienen un conjunto de disposiciones protectoras al imponer al prestamista determinadas obligaciones relativas, en particular, a la información del consumidor.

COMUNICADO

**Estas operaciones
no están
sometidas a las
normas del
Derecho de la
Unión sobre la
protección de los
inversores**

El Tribunal de Justicia declara, seguidamente, que las operaciones de cambio realizadas en el marco de la concesión de un préstamo en divisas como el que es objeto de este procedimiento constituyen actividades meramente accesorias a la puesta a disposición y al reembolso del préstamo. En efecto, estas operaciones tienen por objeto únicamente permitir la ejecución de estas dos obligaciones esenciales del contrato de préstamo.

Puesto que el prestatario sólo pretende obtener fondos para la compra de un bien o la prestación de un servicio, y no gestionar un riesgo de cambio o especular sobre el tipo de cambio de una divisa, las operaciones controvertidas no tienen como objetivo la realización de un servicio de inversión. Además, en virtud de la Directiva, estas operaciones no constituyen tampoco, en sí mismas, servicios de este tipo.

Las operaciones de cambio controvertidas están además vinculadas a un instrumento, el contrato de préstamo, que no constituye un instrumento financiero en el sentido de la Directiva. A este respecto, el Tribunal de Justicia considera que estas operaciones no se refieren a un contrato de futuros, ya que no tienen por objeto la venta de un activo financiero a un precio fijado en el momento de la celebración del contrato. En este caso, el valor de las divisas que debe tenerse en cuenta para el cálculo de los reembolsos no está fijado de antemano, sino que se determina sobre la base del tipo de cambio de venta de esta divisa en la fecha de vencimiento de cada mensualidad.

En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia concluye que, sin perjuicio de la comprobación que debe efectuar el tribunal remitente, las operaciones de cambio que forman parte de préstamos en divisas como el que es objeto de este asunto no constituyen un servicio de inversión, por lo que la concesión de un préstamo no está sujeta a las disposiciones de la Directiva relativas a la protección de los inversores

COMUNICADO

Puesto que el prestatario sólo pretende obtener fondos para la compra de un bien o la prestación de un servicio, y no gestionar un riesgo de cambio o especular sobre el tipo de cambio de una divisa, las operaciones controvertidas no tienen como objetivo la realización de un servicio de inversión



State aid: Commission opens formal investigation into Luxembourg's tax treatment of McDonald's.

The Commission has opened a formal probe into Luxembourg's tax treatment of McDonald's. Its preliminary view is that a tax ruling granted by Luxembourg may have granted McDonald's a favourable tax treatment in breach of EU State aid rules. In particular, the Commission will assess whether Luxembourg authorities selectively derogated from the provisions of their national tax law and the Luxembourg-US Double Taxation Treaty and thereby gave McDonald's an advantage not available to other companies in a comparable factual and legal situation. Commissioner Margrethe **Vestager**, in charge of competition policy, stated: *"A tax ruling that agrees to McDonald's paying no tax on their European royalties either in Luxembourg or in the US has to be looked at very carefully under EU state aid rules. The purpose of Double Taxation treaties between countries is to avoid double taxation – not to justify double non-taxation."* A press release is available [here](#). (For more information: Ricardo Cardoso – Tel.: +32 229 80100; Yizhou Ren – Tel.: +32 229 94889)

La Comisión abre una investigación formal sobre el tratamiento fiscal de Luxemburgo de McDonalds.

**INVERSIÓN &
finanzas.com**

MODELO 720

Hacienda ratifica la primera multa del 150% por bienes en el exterior

03/12/2015 - 06:31 Javier Tahiri

Los asesores del contribuyente afectado piden al Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) que eleve una consulta prejudicial a la Unión Europea



[Acceder a video confeccionado sobre el Modelo 720 para las Jornadas de la ATTCiB de noviembre de 2015](#)

LAS PROVINCIAS**COMUNIDAD VALENCIANA**

Hacienda paraliza los cobros adicionales del impuesto de transmisiones

- La Generalitat prevé que otro millar de liquidaciones complementarias por valos de cuatro millones de euros también termine en los tribunales

La Conselleria de Hacienda sigue estudiando cómo resolver el problema que tiene sobre la mesa en relación al impuesto de transmisiones, sobre todo después de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Comunitat que, indirectamente, anula el sistema que venía utilizando para valorar los inmuebles y cuantificar la tasa que debían abonar los compradores. De momento, según han confirmado fuentes de la propia conselleria, Hacienda ha decidido frenar el envío de nuevas liquidaciones complementarias de este impuesto para evitar que sigan acumulándose los recursos judiciales.